

SESIÓN PÚBLICA
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
12 DE AGOSTO 2026

ASUNTOS LISTADOS (1 AG Y 3 JG) TOTAL: 4 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SX-JG-79/2026	Rafael Fernando Marín Mollinedo	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente JE/010/2026, que confirmó, por razones distintas y adicionales, el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-020/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, que declaró parcialmente procedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento ordinario sancionador IEQROO/POS/072/2026, instaurado en su contra, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, la obtención de un beneficio indebido derivado de actos de terceros a su favor, así como la vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda; derivado de la presunta realización y difusión de eventos, publicaciones y estrategias que pudieran posicionarlo anticipadamente a la gubernatura en la citada entidad, atribuidas tanto al denunciado como a la	Procedimiento sancionador ordinario	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados los agravios. Consideró que no le asistió la razón al actor respecto de la incompetencia del Instituto local, pues su determinación no se sustentó únicamente en lo señalado por la denunciante, sino en diversas manifestaciones, publicaciones, y eventos que fueron objeto de certificación; y que preliminarmente podrían proyectarse hacia el proceso electoral local de dos mil veintisiete, de ahí que existieran elementos suficientes para justificar dicha competencia, Determinó que la existencia de un procedimiento interno partidista no excluía, por sí misma, la competencia de la autoridad electoral, pues una actividad puede desarrollarse en el ámbito partidista y al mismo tiempo trascenderlo y generar una posible incidencia en la contienda electoral. Respecto de la falta de análisis del peligro en la demora, sostuvo que existían elementos que permitían advertir razonablemente la posibilidad de continuidad de las conductas denunciadas, entre ellas, la realización de eventos organizados por la agrupación “Amigos de Rafa Marín” y las propias manifestaciones del actor sobre su recorrido por el Estado y la promoción de su proyecto con miras al dos mil veintisiete.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				agrupación denominada “Amigos de Rafa Marín”.		En cuanto al elemento subjetivo y los equivalentes funcionales, consideró que las expresiones denunciadas valoradas en su contexto y de manera conjunta con el resto de los elementos, permitían advertir preliminarmente una posible finalidad de posicionamiento y solicitud de apoyo; así como su difusión entre la ciudadanía. Razonó que no asistía la razón a la parte actora respecto de la atribución de actos realizados por terceros y la imposibilidad de cumplir las medidas cautelares, pues estas no le atribuyeron de manera definitiva la responsabilidad; ni le impusieron controlar las cuentas o actuaciones de terceros, sino que ordenaron a la agrupación “Amigos de Rafa Marín” abstenerse de organizar y promover o difundir nuevos eventos con fines proselitistas, lo cual se estimó razonable y vinculado con la finalidad preventiva perseguida.
2.	SX-JG-81/2026	Salvador Santiago Santiago	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/228/2025 , relacionada con la ejecución de la sentencia, en la que si bien declaró improcedente el plan de pagos propuesto por el Ayuntamiento y, en consecuencia, le ordenó cubrir el pago de las dietas adeudadas en una sola exhibición; en estima de la parte actora, la responsable modificó su propia determinación en su perjuicio, al	Acceso y ejercicio al cargo	MODIFICA La Sala modificó la resolución incidental impugnada al desestimar el planteamiento del actor por el que cuestionó la razonabilidad del plazo de veinticuatro horas para desahogar la vista en el incidente, porque no implicó una imposibilidad al haber comparecido en tiempo y forma. Declaró parcialmente fundado el agravio relativo a que el Tribunal local de forma indebida concedió la posibilidad de que el Ayuntamiento presentara un nuevo plan de pagos parciales.

SESIÓN PÚBLICA
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
12 DE AGOSTO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				permitir que el Ayuntamiento presente un nuevo plan de pagos que contemple cantidades inferiores a las previamente establecidas.		Razonó que no se acreditó una imposibilidad presupuestaria para pagar en una exhibición; que existió negativa por parte del actor de recibirlo de esa manera; aunado a que se trataba de un monto de solo dos quincenas.
3.	SX-JG-80/2026	Rafael Fernando Marín Mollinedo	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente JE/017/2026 , que confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-28/2026 en el cual, el Instituto Electoral local declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento ordinario sancionador IEQROO/POS/092/2026 instaurado en su contra por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña vinculados con una eventual estrategia de posicionamiento rumbo al proceso electoral local 2027, derivado de la existencia de bardas en los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Playa del Carmen con las expresiones "Recuperemos el Movimiento" y el nombre "Rafa Marín".	Procedimiento sancionador ordinario	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al considerar que el Instituto local tenía competencia para conocer de los hechos denunciados. Sostuvo que el Tribunal local advirtió que estos pudieron incidir en el próximo proceso electoral local 2027 en Quintana Roo. Consideró correcta la determinación del Tribunal local, al estimar que esta se encontró debidamente fundada y motivada. Confirmó el acuerdo de medidas cautelares emitido por el Instituto, al analizar su procedencia desde la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, sin que dicho análisis implicara un prejuzgamiento sobre la existencia de alguna infracción o responsabilidad, pues ello corresponde al estudio de fondo.
4.	SX-AG-21/2026	Santiago López López	Tribunal Electoral del Estado de	Escrito incidental en donde se evidencian planteamientos que escapan de la cuestión	Elecciones por usos y costumbres	DESECHA La Sala determino la improcedencia del medio

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
			Oaxaca	incidental, ya que se dirigen a controvertir por vicios propios, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/189/2025 encauzado a Juicio General de los Sistemas Normativos Internos JNI/142/2025 , dictada en cumplimiento al recurso de reconsideración SUP-REC-24/2026 y SUP-REC-27/2026 acumulados.		de impugnación al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada, porque la pretensión del actor ya había sido analizada por la Sala el pasado treinta de julio en el diverso juicio SX-JDC-232/2026.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>